000031/2015

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F. R. J. I. c/R. D. s/MEDIDA CAUTELAR (Legajo de copias art. 252 inc. 2° CPr)" Expte. N°31/2015** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N°1 (Expte N°35/2014).

I- A fs. 353/355vta., la Defensa Pública, en representación del actor interpone recurso de reposición contra la resolución de fs.349 que por las circunstancias enunciadas en el decreto, dejó sin efecto las audiencias fijadas oportunamente, la impugnación del actor y declaró que carecía de virtualidad jurídica expedirse sobre el mismo, ordenando la devolución de la causa a origen.

Sostiene el recurrente que el objeto del recurso se mantiene inalterable y con virtualidad actual. Manifiesta que el motivo de la impugnación es que las niñas no sean integradas en otro hogar alternativo fuera de su familia. Denuncia que el actor firmó el escrito de fs. 447/449 bajo el entendimiento que ello implicaba la posibilidad de retomar contacto con las niñas, que fue inducido a error y actuó bajo amenaza. Manifiesta que la conformidad prestada estaba pendiente de su ratificación ante la jueza de grado. Agrega que en tiempo y forma no ratificó el escrito presentado por las razones que enuncia. Solicita se deje sin efecto la resolución impugnada y se continúe con el trámite según su estado.

II- Teniendo en cuenta las constancias de autos y las razones invocadas, se advierte que asiste razón al recurrente en virtud que al momento de dictar la resolución aún no había fenecido el plazo otorgado por la magistrada de grado para la ratificación del escrito

presentado en forma conjunta con la contraria, actuación que en definitiva no fue ratificada (fs.352).

Lo expuesto demuestra la virtualidad de la cuestión y actualidad del recurso del actor.

Conforme lo señalado se resuelve revocar por contrario imperio la resolución de fs.349 debiendo continuar los autos según su estado. Fijar nueva audiencia a los fines del art. 130 de la Ley III N°21, debiendo comparecer las niñas K. A. F. R. y L. N. R., juntamente con el Sr. C. G. P. y la Sra. C. B. G. el día veintiséis de mayo de 2015 a las nueve y treinta horas. A los fines del comparendo personal del Sr. J. I. F. R. se fija audiencia para el día veintisiete de mayo de 2015 a las nueve y treinta horas.

III- Atento el modo de resolver, no se imponen costas.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de reposición de fs.353/355 y en consecuencia, revocar por contrario imperio la resolución de fs.349, debiendo continuar los autos según su estado.

2°) Fijar nueva audiencia a los fines del art.130 de la Ley III N°21, debiendo comparecer las niñas K. A. F. R. y L. N. R., juntamente con el Sr. C. G. P. y la Sra. C. B. G. el día veintiséis de mayo de 2015 a las nueve y treinta horas. A los fines del comparendo personal del Sr. J. I. F. R. se fija audiencia para el día veintisiete de mayo de 2015 a las nueve y treinta horas.

3°) No imponer costas.

4°) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS